



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo No. 1100131030142019-00266-00
Demandante: BUHO SEGURIDAD LTDA.
Demandado: CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Digitalizado el expediente el 9 de septiembre de 2021, procede el despacho a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal, en auto que antecede.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en favor de la sociedad BUHO SEGURIDAD LTDA. en contra de CORPORACIÓN NUESTRA IPS por las siguientes sumas:

1. Por el valor de \$38'010.588,00, como capital contenido en el título ejecutivo No. 4357.
2. Por el valor de \$39'340.392,00, como capital contenido en el título ejecutivo No. 4397.
3. Por el valor de \$39'340.392,00, como capital contenido en el título ejecutivo No. 4417.
4. Por el valor de \$39'340.392,00, como capital contenido en el título ejecutivo No. 4432.
5. Por el valor de \$39'340.392,00, como capital contenido en el título ejecutivo No. 4455.
6. Por el valor de \$39'340.392,00, como capital contenido en el título ejecutivo No. 4472.
7. Por el valor de \$41'700.816,00, como capital contenido en el título ejecutivo No. 4488.
8. Por el valor de \$41'700.816,00, como capital contenido en el título ejecutivo No. 4496.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las unas mencionadas, a la tasa máxima legal permitida para este tipo de operaciones, sin que sobrepase la máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta cuando se paguen las mismas.

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto a las sumas consignadas en los documentos base de recaudo como IVA, toda vez que quien puede efectuar dicho cobro es únicamente la DIAN, por ser el acreedor de tales sumas, y no el demandante, pues no tiene legitimación frente a dicha obligación (*Decisión del 19 de julio de 2006, 110013103043200500611 01, MP. Dr. Eluín Guillermo Abreo. Tribunal Superior de Bogotá D.C.*), ni tampoco demostró haber pagado dicho tributo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega la solicitud respecto a las pruebas anticipadas que como previas al mandamiento de pago solicita el demandante se decreten, toda vez que las mismas son ajenas al trámite ejecutivo instaurado.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la suma de dinero precitada con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría OFÍCIÉSE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación, y demás información requerida.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial en general.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

**Juez
(2 a)**

m.o.

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 14

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref: Ejecutivo No. 1100131030142019-00266-00
Demandante: BUHO SEGURIDAD LTDA.
Demandado: CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Código de verificación:

e4ac1c42e7dc1711cc8acb679f9f8619ccdf18c6d5a7975d387601692ddad332

Documento generado en 24/09/2021 11:31:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>